



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA MARTA

AVISA

Que mediante auto de fecha dieciocho (18) de agosto de 2022, este Despacho resolvió: **1. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el superior en proveído de fecha 12 de agosto de 2022. **2. ORDENAR** notificar al señor IGNACIO ANTONIO ENDO CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía N°2.692.624, el auto admisorio de fecha 16 de junio de 2022, para que en el término de dos (2) días, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la tutela; notificación que deberá efectuarse a través de Aviso publicado en el portal web de la Rama Judicial, en el Micrositio del Juzgado Tercero Civil Municipal de Santa Marta y, emplazamiento en el Registro Nacional de Personal Emplazadas del aplicativo TYBA. **3.** Las pruebas practicadas mantendrán su vigencia en el presente asunto, en aplicación a los principios de celeridad, economía procesal y sumatoriedad en tutela. **4. NOTIFÍQUESE** a las partes interesadas por el medio más expedito y eficaz. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Para constancia se fija hoy diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria

Secretaría. Santa Marta, 16 de junio de 2022.

Al Despacho informando que la presente Acción de Tutela correspondió en reparto y se encuentra radicada. Provea.

ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF. ACCIÓN DE TUTELA promovida por CATALINA ISABEL FALQUEZ DE DONADO contra INSPECCIÓN DE POLICIA DEL BARRIO LA PAZ – SANTA MARTA y DINO JOSE SILVA FUSCALDO. RAD. N° 2022-00344.

Santa Marta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Por reunir los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, admítase la acción de tutela incoada por la señora CATALINA ISABEL FALQUEZ DE DONADO en contra de la INSPECCIÓN DE POLICIA DEL BARRIO LA PAZ – SANTA MARTA y a DINO JOSE SILVA FUSCALDO, quien solicita se le protejan sus derechos fundamentales al Debido Proceso, Legítima Defensa y Acceso a la Justicia, entre otros.

Vincúlese como accionado al señor BENITO JOSÉ VEGA OSORIO, nombrado por el secuestre como depositario del inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N°080-14588 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Córrase traslado por el término de dos (02) días, a los accionados y vinculado, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la tutela.

Se advierte a los accionados y vinculado, que el incumplimiento a lo aquí solicitado dará por cierto los hechos narrados en la Acción de Tutela, tal como lo establece el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Respecto a la Medida Provisional, el Juzgado se abstendrá de decretarla, toda vez que en el escrito de tutela no hay claridad sobre la referida petición, así como tampoco si la accionante y su esposo fueron desalojados o no del inmueble; ello aunado a que en el Acta de Diligencia de Amparo Polícivo efectuada por la Inspección de Policía del Barrio La Paz – Santa Marta el 7 de junio de 2022, aparece que el Auxiliar de Justicia – secuestre señor DINO JOSE SILVA FUSCALDO, (nombrado por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta), intervino en la mentada diligencia, con acompañamiento policial como medida de seguridad personal, por no conocer el sector donde está ubicado el inmueble y sobre lo cual la accionante nada dice en su escrito de tutela.

Se tienen como pruebas los documentos que anexó el accionante, a la solicitud.

NOTIFIQUESE a las partes por el medio más expedito posible.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS